



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO  
Demandado: A.R.L. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA  
Int. Litis X pas.: PALMACOOP S.A.S.  
ASOCIACION DE EMPRENDEDORES DEL LLANO S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00224-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral en Providencia del 19 de julio de 2022, por medio de la cual revocó la decisión en primera instancia tomada en providencia del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, ordenando a la directora del proceso: *“que proceda a aceptar: i) la designación como persona de Apoyo Judicial Provisional del señor Roger Edwin Restrepo Restrepo a su hermano, el señor Wildeman Fernando Restrepo Restrepo, ii) el nuevo poder otorgado por este último a la apoderada que ya viene actuando, y iii) a continuar con el trámite del proceso, esto es, programar fecha con el objeto de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007”*; por lo tanto, esta dependencia judicial continua con el trámite pertinente.

En atención al mandato Superior, se acepta la designación como persona de APOYO JUDICIAL PROVISIONAL del demandante señor ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO, a su hermano WILDEMAN FERNANDO RESTREPO RESTREPO, y en consecuencia, se le reconoce personería en calidad de representante judicial del citado señor, a la doctora JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 244.878,

del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder adjunto al expediente.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico [j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

De otro lado, **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** que presenta la apoderada de la extinta ASOCIACION DE EMPRENDEDORES DEL LLANO, doctora HEIDY KATERIN HIGUERA BARRERA, contenido en memorial allegado al expediente a través de correo electrónico.

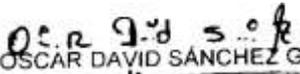
Se le recuerda a la apoderada renunciante que la renuncia solo pone término al poder cinco días después de presentarse el memorial de renuncia en el Despacho, como lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Se REQUIERE al representante legal de la citada entidad, para que a la mayor brevedad posible designe nuevo apoderado judicial que la represente.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 104 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de  
AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario